

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	KAREN JULIETH VILLADIEGO BAENA.
DEMANDADO	JHOSSIMAR ALFREDO PADILLA MEJIA.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00038-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el abogado ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.077.331 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.180 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora KAREN JULITH VILLADIEGO BAENA, contra JHOSSIMAR ALFREDO PADILLA MEJIA, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

Primero: Admítase la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

Segundo: Notifíquese este proveído al demandado señor JHOSSIMAR ALFREDO PADILLA MEJIA, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente. Como quiera que se allego el correo electrónico donde este recibe notificaciones se insta a la parte demandante a dar aplicación a lo establecido para tal efecto por el Decreto Ley 806 de 2020.

Tercero: Atendiendo lo Normado en el inciso a de la regla 5ª del artículo

598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:

-Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

Cuarto: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Quinto: Reconózcase personería a la abogado ARNOLDO JOSÉ CARRILLO ARAGÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.077.331 y T.P. N° 171.180, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5547e96c5d4157c29555c5f01b73f457968548f98611147808737338e313ac28

Documento generado en 26/02/2021 02:41:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**